



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3105

Valparaíso, 25 MAYO 2016

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T0000725, de fecha 14.04.2016, don **José Otero Atria**, solicita la siguiente información: **"Solicito copia de los DUS o documentos unico de salida de la empresa Exportadora Chile food Ltda rut [REDACTED] por las exportaciones realizadas durante el año 2015."**
5. Que, atendido que su solicitud recae sobre documentos que contienen información que puede afectar los derechos de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 20.285, el jefe superior del servicio requerido debe comunicar a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo, quedando el servicio requerido impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, en caso que el tercero afectado formulase oposición en tiempo y forma.
6. Que, en cumplimiento de lo señalado, se despachó, el Oficio Ordinario N° 4766/2016, dirigido a la empresa **"Chile Food Ltda."**.
7. Que, practicada la notificación anterior, el gerente general de la empresa individualizada, ha ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información, señalando que **"...vengo en oponerme enfáticamente a la entrega de dicha información, toda vez que se vulneraría gravemente la privacidad y confidencialidad de la información comercial de nuestra empresa, en especial en lo que respecta a los datos de nuestros clientes en el extranjero, cuyos nombres direcciones y teléfonos que**



Servicio Nacional de Aduanas - Santiago, Chile
Valparaíso, Chile
Teléfono: 56 21 4537



de nuestros clientes en el extranjero, cuyos nombres direcciones y teléfonos que aparecen señalados en los DUS requeridos, serán revelados al Sr. Otero Atria quien se desempeña como sales manager de la empresa Global Seafood, la cual es competencia directa de mi representada en el rubro de exportación de productos del mar, en especial de pescados congelados como la albacora y el bacalao de profundidad. La verdadera intención de la presente solicitud no es otra cosa que obtener por esta vía, información comercial absolutamente confidencial y que de ser revelada afectaría gravemente nuestros intereses comerciales."

8. Que, en tal sentido, el titular ha manifestado su oposición a la entrega de la información ya que ésta devela aspectos que constituyen un bien económico estratégico para la empresa (tales como el mercado específico en que se desenvuelve internacionalmente, las exportaciones de mercancías que realiza en un rubro determinado, los valores en los cuales las adquiere o vende, sus proveedores, sus compradores, etc.) información generalmente inaccesible para cualquier operador del comercio internacional y de la cual obtiene una ventaja comparativa en el ejercicio de su actividad económica, cuya divulgación a personas distintas, por tanto, podría afectar tal capacidad competitiva.

9. Que, en consecuencia, atendida la oposición señalada en el considerando precedente y lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 20 de la ley 20.285, este Servicio se encuentra impedido de entregar la información requerida, concurriendo a su respecto la causal del art 21 N°2 de la ley 20.285.

10. Que, por último, la Ley 20.285, en su disposición transitoria N°1, en relación al art 21 N°5 de la misma, reitera la vigencia de la disposición 4° Transitoria de la Constitución, en cuanto otorga suficiencia de quórum calificado a las disposiciones vigentes dictadas con anterioridad a la Ley 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados documentos, condición en la que se encuentran los artículos 6 de la Ordenanza de Aduanas y X del Acuerdo del Valor; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la entrega de información requerida por don José Otero Atria, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007T0000725, relativa a las operaciones consultadas, por referirse a información sujeta a la causal de reserva del artículo 21 N°2 y N°5 de la ley 20.285.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

27895

CSV/DFA/DYT
EX:002/2016



Dirección Ejecutiva Internacional DE-00
Vladimir Sánchez
Teléfono: (52) 2124522